



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 191**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno

**FECHA:** 30 JUL 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno**, remitido por el Asambleísta Fausto Cobo con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio No. 159 FCM-AN-PSP, de 29 de julio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 39887

**ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 07/08/10 HORA: 10:30

FIRMA:

Oficio No. 159 FCM-AN-PSP  
Quito, 29 de julio de 2010



Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presente.-

# Trámite **39887**  
Codigo validación **GEJJXZHSB**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 29-jul-2010 16:14  
Numeración documento 159-fcm-an-psp  
Fecha oficio 29-jul-2010  
Remitente COBO FAUSTO  
Razón social

Revise el estado de su trámite en  
<http://portal.asamblea-nacional.gob.ec/estado-tramite.jsp>

9 hojas

De mi consideración:

Mediante el presente, remitimos a usted, Señor Presidente, para el trámite respectivo, el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 244 DEL MARTES 27 DE JULIO DE 2010. Además adjuntamos la correspondiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS y FIRMAS DE RESPALDO.

Atentamente,

Cynthia Viteri  
(Viteri)

RAFAEL DAVILA  
  
PABLO HORSCHTO

LUIS A. NOBOA

FAUSTO COBO  
ASAMBLEISTA

MONTUFAR

Andrés Salas

TOMÁS IBARRA

Lourdes Tobar  
  
EDWIN VACA

Cynthia Viteri --

ENRIQUE HERRERA

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA "LEY  
REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LA LEY  
DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO", PUBLICADA EN EL  
REGISTRO OFICIAL NO. 244 DEL MARTES 27 DE JULIO DE  
2010**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde mediados de la década de los años 1970s, cuando se realizaron los grandes hallazgos petroleros en el Nororiente, uno de los temas de mayor debate político y jurídico, ha sido el de la contratación petrolera. Originalmente se suscribieron contratos de concesión petrolera en los que las empresas beneficiarias tenían el control total de la producción y exportación del hidrocarburo

En 1972, se dotó al país de un nuevo modelo de contratación, y se creó una empresa estatal, encargada de administrar y controlar los campos petroleros existentes. Es así que con la Ley de Hidrocarburos promulgada ese año, se establecen los contratos de asociación y se crea la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE. En este tipo de contratos se establecen impuestos y regalías definidos, que las empresas debían pagar, buscándose en la ley el mayor beneficio posible para el Estado Ecuatoriano, sin que eso signifique desincentivar la inversión extranjera en este sector económico.

En las reformas a la Ley de Hidrocarburos del año de 1982, se cambió la modalidad contractual asociativa por la de prestación de servicios. En esa forma de contratos, el Estado pasó a controlar toda la actividad hidrocarburífera, la cual, por excepción, podía ser asignada a una empresa extranjera, mediante la figura de la prestación de servicios. Con este tipo de contratación y en los posteriores que se crearon, el Estado Ecuatoriano buscó generar nuevos proyectos exploratorios

En septiembre de 1989 se creó la empresa estatal Petróleos del Ecuador, Petroecuador en reemplazo de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE. Petroecuador se constituyó en la empresa matriz de la que dependían seis filiales, tres de ellas con el carácter de permanente: Petroproducción, Petrocomercial y Petroindustrial; y, las tres restantes, de carácter temporal, éstas

fueron Petropenínsula, Petroamazonas y Petrotransporte. En este mismo año, la empresa Texaco revirtió al Estado sus operaciones, por lo que las empresas estatales recién creadas, asumieron esas operaciones.

En 1993, se realizaron nuevas reformas y se creó la modalidad de los contratos de participación en campos marginales, en los cuales se aprobó que los campos petroleros de menor productividad o de menor interés para el Estado, Petroecuador podía adjudicarlos a empresas privadas o extranjeras. Con esta modalidad, se generaron nuevos proyectos exploratorios, con empresas extranjeras, que ingresaron amparadas en la nueva fórmula contractual.


Con las reformas del año 1997, se creó la figura de los contratos de gestión compartida, que permitía entregar los campos hidrocarburíferos grandes, en producción, a empresas extranjeras. En esta modalidad, la adjudicación se la realiza por excepción.

El Estado ecuatoriano tiene el deber primordial de defender los recursos estratégicos, especialmente las materias primas no renovables, para uso y disfrute de las actuales generaciones y no puede justificarse la desnacionalización del petróleo, con la justificación de que la entrega se hace a empresas extranjeras estatales o mixtas con participación del Estado.

Los recursos petroleros deben estar especialmente defendidos y los procesos administrativos claramente establecidos en la ley. Con la Ley reformativa vigente todo queda en manos del Ejecutivo, desde la definición de las políticas, pasando por su ejecución, por la toma de decisiones estratégicas, por la licitación de los contratos, hasta el control y fiscalización de esos actos, lo cual abriría paso a episodios de grave corrupción.

Los campos petroleros que son de propiedad del Estado y que no tienen el riesgo exploratorio no pueden pasar a manos de empresas extranjeras, razón por la cual la ley debe establecer con claridad que no puede firmarse ningún contrato que conceda a empresas estatales o no, excepto en la exploración que implica el empleo de inversiones muy significativas.

Los principios de transparencia que la Constitución manda deban aplicarse a la contratación pública imponen la obligación de realizar procesos licitatorios que en la ley que se busca reformar se han suprimido, con la misma justificación de que se trata de empresas estatales o mixtas con participación de estados de la comunidad internacional.



Con el antecedente descrito, la presente propuesta de Ley Reformatoria de la "Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno", busca corregir errores de conceptualización y llenar vacíos en los que se ha incurrido en la ley antes citada.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 244 DEL MARTES 27 DE JULIO DE 2010**

**La Asamblea Nacional**

**Considerando**

**QUE**, es deber primordial del Estado, defender los recursos estratégicos no renovables en beneficio de las actuales y futuras generaciones;

**QUE**, resulta urgente para el país contar con un marco normativo claro y transparente que le proporcione seguridad jurídica; más aún, tratándose del petróleo, principal recurso que fundamenta la economía nacional;

**QUE**, el Presidente de la República, remitió para que se tramite en la Asamblea Nacional, un Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, calificado como urgente en materia económica, por lo tanto, supeditado a la limitación de tiempo para su trámite a treinta días;

**QUE**, la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno que fue publicada y expedida en el Registro Oficial No. 244 del martes 27 de julio de 2010, Suplemento, no sólo que careció de tiempo suficiente para el debate, sino que entró en vigencia a través del Ministerio de la Ley, restándole legitimidad a este instrumento normativo;

**QUE**, la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno contiene varias inconstitucionalidades, como:

- Tratar varias materias: hidrocarburífera, tributaria y laboral, lo cual contradice, de manera abierta, con el artículo 136 de la Constitución, que señala que las leyes deberán referirse a una sola materia;

- Que siendo un cuerpo legal de carácter ordinario, reforma un cuerpo legal de carácter orgánico, como es la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, lo cual contraría a lo prescrito en el inciso final del Artículo 133 de la Constitución Política;



QUE, realizar cambios contractuales al margen del ordenamiento jurídico con el que fueron adjudicados por el Estado, podría generar reclamos civiles de parte de empresas que se consideren afectadas, ante organismos nacionales e internacionales competentes.

QUE, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que cuando en el plazo previsto, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue un proyecto calificado como urgente en materia económica, y se lo promulgue como decreto ley, *“La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución”*.

En uso de sus facultades constitucionales,

### EXPIDE LA SIGUIENTE

#### **Ley Reformatoria de la “Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno”**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 de la “Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno”, después de la frase que dice “mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana”, insértese la siguiente: “siguiendo el correspondiente proceso licitatorio”.

**Artículo 2.-** A continuación del artículo precedente, insértese el siguiente artículo:

“El Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos en forma directa, a través de las empresas públicas nacionales de hidrocarburos o empresas de economía mixta en los que el Estado tenga mayoría accionaria, de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Excepcionalmente, podrá delegarse el ejercicio de las actividades de exploración y explotación, a empresas privadas nacionales o extranjeras, siempre que mediante un informe técnico motivado, elaborado por la Secretaría de Hidrocarburos, se determine que se trata de una actividad de alto riesgo, que requiera de inversiones que no se encuentren al alcance del Estado, en proyectos de exploración y/o que las empresas públicas de

hidrocarburos no tengan la capacidad técnica para el desarrollo de esas actividades.”

**Artículo 3.-** En el artículo 2, elimínese la siguiente frase:

“la Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización”.

**Artículo 4.-** Sustitúyanse los incisos 1 y 2 del artículo 5 de la “Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno”, por los siguientes:

“Superintendencia de Hidrocarburos.- Créase la Superintendencia de Hidrocarburos, como organismo técnico-administrativo, de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades administrativas, técnicas y operacionales de las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas y privadas, nacionales, extranjeras, mixtas, consorcios, asociaciones y cualquier otra, que hayan celebrado contratos petroleros en sus diferentes modalidades con el Estado.

La Superintendencia de Hidrocarburos tendrá su domicilio en la ciudad de Quito.”

**Artículo 5.-** Cámbiese, en todo el texto de la ley, la denominación “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH)”, y, en su lugar dígase, “Superintendencia de Hidrocarburos, (SH)”

**Artículo 6.-** En los artículos 7 y 14 de la “Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno”, cámbiese la frase “exploración y/o explotación” por “exploración y explotación”

**Artículo 7.-** En el artículo 8, elimínese la frase que dice “los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de éstas, con países que integran la comunidad internacional, con”.

**Artículo 8.-** Elimínense los artículos 16, 25, 27 y 28.

**Artículo 9.-** En la Disposición Transitoria Primera, después de la frase “contratos de prestación de servicios específicos suscritos entre Petroecuador y/o su filial Petroproducción (actual EP PETROECUADOR), con empresas,” insértese:



“Ivanhoe Energy Ecuador Inc., a la que se le adjudicó el Campo Pungarayacu,”.

**Artículo 10.-** A continuación de la Primera Disposición Transitoria, agréguese la siguiente:


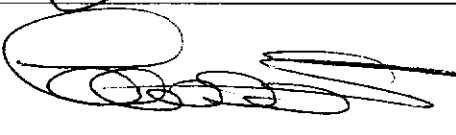
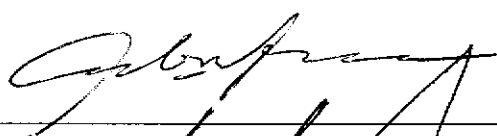
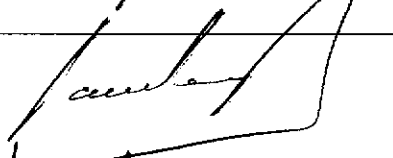

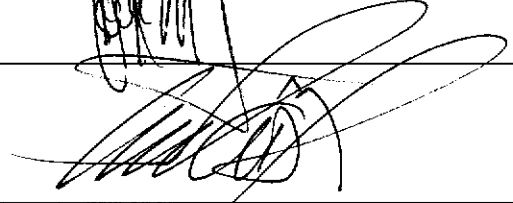
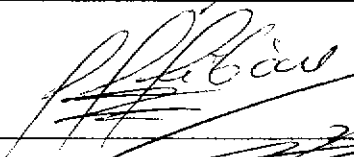
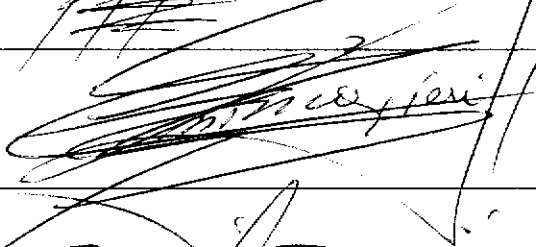

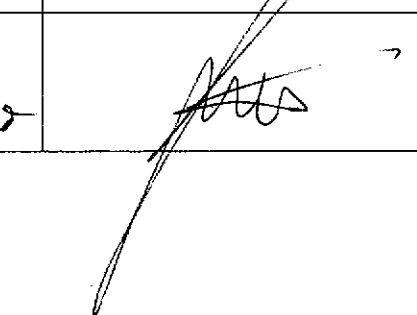
“El Contrato de Asociación adjudicado a la empresa City Investing Company en 1978 y modificado a Contrato de Participación en 1995; los Contratos de Prestación de Servicios adjudicados en la Quinta Ronda de Licitación Petrolera y modificados a Contratos de Participación; y, los Contratos de Participación adjudicados en la Séptima y Octava Rondas de Licitación Petrolera terminarán en los plazos previstos en los mismos, luego de lo cual revertirán al Estado. “

**Artículo 11.-** En la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, insértese un segundo inciso que diga:

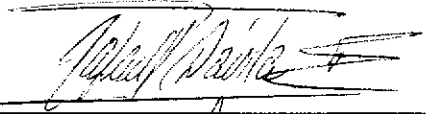
“En el plazo de 90 días, el Presidente de la República expedirá el reglamento de aplicación de la presente Ley.”



RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 244 DEL MARTES 27 DE JULIO DE 2010, PRESENTADO POR LOS ASAMBLEISTAS QUE A CONTINUACIÓN FIRMAN:

NOMBRE	FIRMA
FAUSTO COBO	
LUIS NOBIA	
CÉSAR MONTÍFAR	
PACO MORAÑO	
TOMAS FEOLLOS UETA	
Aurelián Páez	
Loides Tobías	
Gynthia Vieri	
ENRIQUE HERRERA	
Leandro Cepeda Viera Viera	

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 244 DEL MARTES 27 DE JULIO DE 2010, PRESENTADO POR LOS ASAMBLEISTAS QUE A CONTINUACIÓN FIRMAN:

NOMBRE	FIRMA
RAFAEL PAVILA F.	
EDWIN UAGA	